

Resolución por la cual se otorga una subvención a la Fundación Privada Instituto de Estudios Financieros para la financiación parcial del proyecto de elaboración y publicación durante el 2025 de vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok.

La Fundación Privada Instituto de Estudios Financieros (IEF) ha presentado, ante la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro, una solicitud de otorgamiento de subvención por un importe total de 20.000,00 euros, para financiar parcialmente el proyecto de elaboración y publicación durante el 2025 de vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a los jóvenes de entre 16 y 25 años en la red TikTok, así como el resto de documentación necesaria.

El uso del catalán en las redes sociales se ha ido reduciendo los últimos años, según la encuesta sobre uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Idescat. En concreto, el 55,7% de los jóvenes aseguraban en el 2017 que utilizaban el catalán siempre o casi siempre en las redes, pero el dato cae en el 2021 hasta el 34,1%. En cambio, la proporción de jóvenes que aseguran no utilizar el catalán nunca o casi nunca en las redes sociales casi se dobla en cuatro años, ya que sube del 22,8% hasta el 41,8%.

Las pruebas PISA de competencias financieras que se realizan cada 3 años (la última del 2022) confirman la necesidad de fomentar la educación financiera entre los jóvenes. En esta línea, el 14 de mayo de 2024, los ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Ecofin), aprobaron un documento en que instan a las Instituciones de cada Estado a mejorar la Educación Financiera.

El Departamento de Economía y Finanzas ha definido dentro de su Plan Departamental, como uno de los 5 objetivos prioritarios, contribuir a la prosperidad compartida, con unos servicios públicos con todas las garantías y con una visión de sostenibilidad ambiental a medio y largo plazo y, para alcanzarlo se llevarán a cabo actuaciones de educación financiera para acompañar a la ciudadanía más vulnerable, en concreto, se llevará a cabo la medida 1.5. “Desplegar un plan de educación financiera, con especial atención en los grupos económicamente vulnerables, como los jóvenes, las personas con ingresos más bajos, las necesidades específicas de los migrantes y las personas con discapacidad”.

Así pues, el Departamento de Economía y Finanzas considera de interés contribuir en la financiación del proyecto del IEF de fomentar la educación financiera y divulgar conocimientos de finanzas en lengua catalana, especialmente entre los jóvenes, y aumentar las oportunidades de aprendizaje y el uso del catalán y el conocimiento de la terminología financiera, con la finalidad de mejorar la calidad de vida presente y futura de la población de Cataluña.

El proyecto “*Apropem les finances en català als joves a través del canal 5 cèntims*” de la fundación IEF prevé publicar en el 2025 unos 200 vídeos de temáticas divididas en tres áreas: (i) finanzas personales, (ii) empresa, emprendimiento y autoempleo y (iii) terminología financiera en catalán. Los contenidos temáticos irán variando en función de la evolución del propio canal (interés de los usuarios), de la actualidad (quizás en algunos momentos habría que poner el foco en algún aspecto concreto) o de las tendencias. El IEF creará los guiones, grabará los vídeos, los editará y hará su continua dinamización en las redes sociales.

Los llamados finfluencers utilizan las redes sociales para ofrecer consejos y recomendaciones financieras a veces sin tener los conocimientos suficientes o sin hacerlo con el rigor necesario.

El Instituto de Estudios Financieros ofrece la posibilidad de desarrollar contenidos dinámicos y frescos, pero a la vez rigurosos y revisados por expertos, que permitan a los jóvenes tener una información veraz y en su lengua.

El IEF es una fundación sin ánimo de lucro y formativa que ha optado por la aplicación del régimen fiscal especial, regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, que no ha renunciado a este régimen por el próximo periodo impositivo y que las actividades que realiza no son actividades económicas en un determinado mercado y, por lo tanto, no afectan los intercambios comerciales intracomunitarios entre empresas, ni repercuten sobre la competencia; los fondos destinados no son ayuda de estado a empresas, ni se trata de ayudas de *minimis* a empresas, ni reúnen los requisitos del artículo 87, apartado 1 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica y quedan excluidos de la obligación de notificar, establecida en el artículo 88, apartado 3 del Tratado mencionado.

El presupuesto del proyecto de elaboración y publicación de los vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok asciende a 22.282 euros. Los ingresos que provienen del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya ascienden a 20.000 euros, por lo tanto, con la subvención a conceder no se supera el coste total de la actuación.

De acuerdo con el Informe de no concurrencia, de 11 de junio de 2025, del secretario general; la Propuesta de resolución de 12 de junio de 2025 del director general de Política Financiera, Seguros y Tesoro; el Informe favorable, de 16 de junio de 2025, de la Asesoría Jurídica; y el Informe fiscal favorable, de 1 de julio de 2025, de la Intervención Delegada y visto lo que dispone el artículo 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

RESUELVO:

1. Otorgar a la Fundación privada Instituto de Estudios Financieros, NIF G-59190850, código CNAE 8042, una subvención de 20.000,00 euros (IVA no deducible incluido), a cargo de la aplicación presupuestaria EC0135.481.0001, "A fundaciones", programa presupuestario 671, para financiar los gastos derivados del proyecto de elaboración y publicación durante el 2025 de vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok.
2. Imputar a la subvención, hasta 20.000,00 euros (IVA no deducible incluido) del presupuesto presentado, aquellos gastos que se devenguen desde el 1 de enero hasta el 1 de diciembre de 2025, ambos incluidos, por los conceptos de contratación de la actriz, música y sintonía, creación de guiones de profesores expertos y gastos de personal dedicado a la redacción, grabación, edición y dinamización de los vídeos en las redes sociales.
3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede y la aplicación de los fondos percibidos, como máximo el 2 de diciembre de 2025, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones y tiene que contener la información, debidamente firmada, siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo:
 - o Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - o Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - o Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - o Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Una liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la actividad donde se indique y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- Una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- Certificado del beneficiario que acredite que se ha realizado la actividad subvencionada, se ha cumplido la finalidad de la subvención, se han aplicado a la actividad los fondos percibidos, y que el total de las diversas fuentes de financiación no supera el 100% del coste de la actividad subvencionada.
- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en que se acredita que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado positivo de la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) en que se acredita que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.

La falta de presentación de la justificación del gasto efectuado o, en el caso en que el conjunto de los gastos realizados sea inferior al conjunto de los ingresos realizados, será motivo de revocación total o parcial de la subvención otorgada.

El órgano concedente tiene que comprobar, a través de las técnicas de muestreo aleatorias simples, los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. El pago de esta subvención se liquidará una vez finalizado el proyecto de elaboración y publicación durante el 2025 de los vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok y previa verificación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto mencionada a la cláusula anterior de esta resolución.

En consecuencia, no se abonará ningún adelanto o pago anticipado y se dispensa el beneficiario de constituir el correspondiente depósito de garantía dado que el pago de la subvención se realizará una vez efectuada la actividad.

5. Las actividades subvencionadas no pueden ser subcontratadas por la Fundación, ni total ni parcialmente, teniendo en cuenta que el objeto de la subvención es muy específico y que la Fundación es la única entidad que dispone de las herramientas adecuadas para llevar a cabo las actividades objeto de esta subvención.

6. Otras obligaciones del beneficiario son:

- Utilizar la lengua catalana en todas sus comunicaciones con la Administración de la Generalitat y con las personas físicas o jurídicas ubicadas en Cataluña con las cuales establezca cualquier tipo de vínculo, así como estar en condiciones de atender a los asistentes en las diferentes actividades en esta lengua y utilizarla en todos los elementos visuales donde se desarrollen los actos.
- Hacer constar en todos los documentos y actos relacionados con el proyecto de elaboración y publicación durante el 2025 de vídeos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok la colaboración del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.
- Cumplir con las obligaciones establecidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en particular las previstas en los artículos 14, 29, 30 y 31, así como las establecidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en particular, las previstas en los artículos 90 bis y 92 bis.
- Facilitar la información que le puedan requerir los órganos de la Administración de la Generalitat y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.
- Comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección y administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. La aprobación de este acto implica autorizar las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad Gecat y para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, de conformidad con lo que prevé el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante el consejero o consejera de Economía y Finanzas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de su notificación, en la forma prevista en el artículo 26 y concurrentes de la misma Ley 39/2015. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Alícia Romero Llano
Consejera de Economía y Finanzas